



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-09/2018

RECURRENTE:
DEIDA GUADALUPE PADILLA
RODRÍGUEZ

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE CONTROL INTERNO
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, once de mayo del dos mil dieciocho.- -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 apartado E y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California; en virtud de tratarse de una impugnación relacionada con una resolución emitida en un procedimiento de responsabilidad que considera la recurrente se afectan sus derechos. En consecuencia se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, y contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y del escrito de solicitud presentado ante la autoridad responsable, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. - - Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California pues la resolución emitida por la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California se notificó el cuatro de abril del año en curso, por lo que considerando

que la demanda fue presentada por la recurrente el once de abril del mismo año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley. -----

La accionante cuenta con legitimidad, en términos de lo expuesto en los artículos 283, fracción III y 297, fracción I de la Ley Electoral del Estado, como parte en el procedimiento de responsabilidad, puede impugnar la resolución que en el mismo se emita.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que la promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental Pública consistente en la original de la notificación recibida; b) Documental Pública consistente en el expediente administrativo; c) Instrumental de actuaciones y; d) Presuncional en su doble aspecto legal y humana.-----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece las siguientes documentales públicas: a) Copias certificadas de los nombramientos de Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Control Interno y Titular del Departamento de Control Interno, ambos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Copia certificada del punto de acuerdo relativo a la "INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL"; c) Copia certificada de la resolución dictada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho por la Comisión de Control Interno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral dentro del expediente de responsabilidad administrativa identificado con el número IEEBC-CCI-OF12/2016; d) Copias certificadas del expediente con número IEEBC-CCI-OF12/2016; e) Copias simples de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, respecto de las últimas reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respectivamente; f)



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y h) Instrumental de Actuaciones. -----

Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia.-----

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5 Apartado E, y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282, fracción I, 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente.-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se admite el recurso de inconformidad y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.-----

SEGUNDO. Se tiene a la recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de petición, obrante en autos de conformidad con lo establecido en los artículos 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

TERCERO. Se tiene a la Comisión de Control Interno del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-----

CUARTO. Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **LEONOR IMELDA MÁRQUEZ FIOLE** quien autoriza y da



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]